

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

EDGARDO MALDONADO ARCE
QUERELLANTE

v.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0190
NEPR-QR-2023-0191
NEPR-QR-2023-0192
NEPR-QR-2023-0193
NEPR-RV-2023-0126
NEPR-QR-2023-0095

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción de Reconsideración*, presentada por la parte promovente.

RESOLUCIÓN

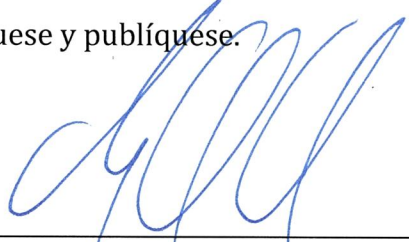
El 23 de diciembre de 2024, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe (“Resolución de 23 de diciembre”), notificada en esa misma fecha. Mediante la Resolución de 23 de diciembre, el Negociado de Energía declaró No Ha Lugar las Querellas y Recursos sobre objeciones de factura antes identificados y ordenó su cierre y archivo, toda vez que la parte promovente no presentó prueba que sustentara que la lectura de su medidor fue errónea y/o que el mismo no estuviera funcionando adecuadamente.

En desacuerdo con la Resolución de 23 de diciembre, el 8 de enero de 2024, la parte promovente presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción de Reconsideración*.

Evaluada la Moción de Reconsideración, el Negociado de Energía **REAFIRMA** su Resolución de 23 de diciembre y **DENIEGA** la Moción de Reconsideración presentada por el promovente.

La parte afectada por esta Resolución podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de su notificación, presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, así como las disposiciones aplicables del Reglamento Núm. 8543¹ y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

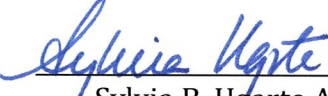
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 15 de enero de 2025. El Comisionado Asociado Ferdinand A. Ramos Soegaard no intervino. Certifico, además, que el 17 de enero de 2025 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0190 /0191/0192/0193/0095 y NEPR-RV-2023-0126, y he enviado copia de esta por correo electrónico a: carlos.ramirezisern@lumapr.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Carlos Ramírez Isern
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Edgardo Maldonado Arce
Villa Palmeras
A5C Calle Karla Michelle Negrón
San Juan, PR 00915

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, el 17 de enero de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria